Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"N., A. M. c/ P. P. S.R.L. Y T. M. s/ DESALOJO", Expte. Nro. 482/2018,** en trámite ante ésta instancia (Expte. Nro. 465/2018).

I.- A fs. 135 la parte actora solicita se aclare y subsane el error material de los considerando del fallo punto 1 donde se expresó "Corrido traslado del memorial de agravios a la actora a 113, el mismo no fue contestado" (sic) cuando del recurso interpuesto por el Dr. R. M. su parte contestó el 11/9/2018; y tal es así que el juez en la providencia de fs. 123 lo tuvo por contestado el traslado conferido a fs. 113 y ordenó su elevación.

II.- En primer lugar, debe señalarse que a través del recurso de aclaratoria las partes pueden obtener que se depure la sentencia de errores materiales, oscuridades u omisiones de que adolezca, el mismo no puede utilizarse para que el tribunal vierta dos opiniones distintas en un mismo juicio (Cfme. CNFed.Civ.yCom., sala II, 26/02/1998, LA LEY, 1998-C, 217; DJ, 1998-2-542; CSJ Sta. Fe, AyS, 96-312).-

El instituto ha sido concebido para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

Examinados los actos procesales cumplidos en autos, surge que le asiste razón a la actora en tanto se ha incurrido en una involuntario error de tipeo al tenerlo por no contestado el traslado de fs. 88.

Consecuentemente, corresponde corregir el punto 1) de los considerandos del fallo de fs. 128/132 que quedará redactado de la siguiente manera "Corrido traslado del memorial de agravios a la actora, el mismo es contestado a fs. 120/122", formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1º) Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta a fs. 135 y corregir el punto 1) de los considerandos del fallo de fs. 128/132 que quedará redactado de la siguiente manera "Corrido traslado del memorial de agravios a la actora, el mismo es contestado a fs. 120/122", formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.-

2º) Regístrese y notifíquese.-

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Fernando Nahuelanca y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

Silvia Noemí ALONSO

JUEZA de CAMARA

Julio Antonio ALEXANDRE

PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2018

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS